



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00044-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILDRETH DELGADO CUBILLOS
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO PINZÓN TOVAR

MILDRETH DELGADO CUBILLOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en representación de MCPD, MAPD y MNPD, contra de **JORGE ARMANDO PINZÓN TOVAR**, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

- 1. El poder aportado carece de presentación personal como lo indica el artículo 74 del CGP y tampoco fue aportado prueba de remisión por mensaje de datos como lo señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*
- 2. Se debe adecuar la pretensión 1.1, en la que se solicita mandamiento de pago por los intereses de la cuota alimentaria de diciembre de 2018, sin embargo, esta cuota alimentaria no fue solicitado.*
- 3. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositorio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fef3724d3dad79b3bd1ea726f6401c5ea79ee1b4cf27d66b125f6f521b0e00**

Documento generado en 10/02/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>